

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0419-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0096/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0096/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0419-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Nelson Marino Contreras Santana, mediante instancia de fecha siete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (07/12/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés (08/12/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 13.6 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Nelson Marino Contreras Santana, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07052794, asentada bajo el núm. 000227, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027, año 1946, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bayaguana; incoada por Nelson Marino Contreras Santana, dominicano, mayor de edad, soltero Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0096099-6, domiciliado y residente en la Prolongación 24, casa núm. 23, Sabana Perdida, municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; representado por la Dra. Herga L. Vargas Arias, dominicana, mayor de edad, casada, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0074406-9, con estudio profesional abierto en el núm. 173, de la Avenida Bolívar, Edificio Elías, Gázcue Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha siete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (07/12/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés (08/12/2023).

Expediente núm. TSE-12-0419-2023.

Sentencia núm. TSE/0096/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER la presente SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE, por ser conforme a la ley 04-23 que rige la materia y cumplir con los requisitos exigidos en su artículo 134. SEGUNDO: AUTORIZAR el cambio de nombre al señor NELSON MARINO CONTRERAS SANTANA, para que en lo adelante sea su nombre JULIO, en sustitución de NELSON MARINO de la forma que aparece en su cédula de identidad y electoral vigente. TERCERO: COMUNICAR a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL su decisión, a los fines de que dicha institución proceda con las anotaciones a los registros correspondientes, y surtan estos los efectos de lugar del cambio de nombre en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con el señor NELSON MARINO CONTRERAS SANTANA

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Nelson Marino Contreras Santana, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07052794, asentada bajo el núm. 000227, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027, año 1946, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bayaguana.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Junior Alberto Contreras Fabián, asentada bajo el núm. 004830, Libro núm. 01058 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0030, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Distrito Nacional.
- 3) Acta de Inextensa Nacimiento correspondiente a Glennys Julissa Contreras Fabián, asentada bajo el núm. 006542, Libro núm. 00676 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0342, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo.
- 4) Acta de Inextensa Nacimiento correspondiente a Raniel Julio Contreras Fabián, asentada bajo el núm. 002448, Libro núm. 00677 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0050, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Acta de Inextensa Nacimiento correspondiente a Niurka Dislesny Contreras Fabian, asentada bajo el núm. 001663, Libro núm. 00418 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0071, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Distrito Nacional.
- 6) Extracto de Acta de Defunción correspondiente a Sabino Contreras, asentada bajo el núm. 000012, Libro núm. 00033 de registros de Defunción, Folio núm. 0012, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bayaguana.
- 7) Certificado de Bautismo, emitido por la Parroquia San Juan Bautista de Bayaguana, Arquidiócesis de Santo Domingo, correspondiente a Nelson Marino Contreras Santana, el 13 de julio de 2023.
- 8) Certificación emitida por el Alcalde Pedáneo del paraje Santa Cruz, sección Comatillo, municipio de Bayaguana, provincia de Monte Plata, correspondiente a Julio Contreras Santana
- 9) Licencia de Conducir de la República Dominicana, correspondiente a Julio Contreras Santana, emitida por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
- 10) Carnet de afiliación de SeNaSa correspondiente a Julio Contreras Santana.
- 11) Fotocopia de la Tarjeta de Vacunación correspondiente a Julio Contreras Santana.
- 12) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0096099-6, correspondiente a Julio Contreras Santana.
- 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0074406-9 correspondiente a Herga Luisa Vargas Arias.
- 14) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Julio Contreras Santana, emitida por la Procuraduría General de la República, el 6 de diciembre de 2023.
- 15) Aviso de publicación en el periódico Nuevo Diario debidamente certificado, el 10 de febrero de 2024

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (20/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0419-2023.

Sentencia núm. TSE/0096/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0032-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Nelson Marino”, para que en lo adelante figure “Julio”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al inscrito, figura su nombre como Nelson Marino, hijo de Sabino Contreras Eusebio y Florencia Santana; b) alega el solicitante que Julio es el nombre que prefiere; c) figuran en el expediente las actas de nacimiento las Actas de Nacimiento correspondientes a Glennys Julissa, Raniel Julio y Niurka Disleny, en las cuales figura como padre y declarante Julio Contreras Santana; d) después de analizar los documentos antes citados, podemos verificar que los nombres solicitados son los que el accionante ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Julio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 011-2024, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Nelson Marino Contreras Santana, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Nelson Marino Contreras Santana, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07052794, asentada bajo el núm. 000227, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0027, año 1946, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bayaguana.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Bayaguana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Julio”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Julio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1^o) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181^o de la Independencia y 161^o de la Restauración.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.